REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: **110013103024201800411 00**
ACCIONANTE: GLORIA CECILIA TAPIERO YATE
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

En atención a que la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas no ha logrado la notificación de la respuesta respectiva en la dirección suministrada por la actora ni tampoco ha acreditado haber entablado comunicación telefónica para poner en conocimiento la precitada información, se DISPONE:

Por secretaría, y por medio de la página web de la rama judicial, PUBLÍQUESE la documental vista a fls. 50 – 53 del expediente. Una vez, hecho esto déjese constancia de la respectiva notificación en el expediente.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: * 201972014295821 *
Fecha: *11/10/2019 9:01

Bogotá D.C.

Señor(a)
GLORIA CECILIA TAPIERO YATE
KR 96A 38C SUR 35 CIUDAD GALAN KENNEDY
BOGOTÁ D,C
RAD. 201972014295821
TELEFONO: 3203308493

Asunto: Respuesta a su Derecho de Peticion Cod Lex: 3432889 M.N: 1448
D.I# 52388345

En atención a la solicitud referida en el asunto que fue allegada a esta Entidad y conforme a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, la Unidad para las Víctimas le brinda una respuesta bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, "*por medio de la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018, y se dictan otras disposiciones.*"

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa, por la que la Unidad le brindó una respuesta de fondo por medio de la **Resolución No 04102019-57521 - del 9 de octubre de 2019** en la que se le decidió otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado,** por lo anterior lo invitamos a acercarse al punto de atención más cercano a su lugar de residencia con el fin de conocer el contenido del acto administrativo.
No obstante, resulta preciso advertir que, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado del ***Método Técnico de Priorización***; en razón a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019 que indica:

> *"En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.*
>
> *En caso de que, los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.*
>
> *En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo.*
>
> *En todos los casos que proceda la entrega de la indemnización, la Unidad para las Víctimas comunicará a la víctima solicitante acerca del periodo de que dispone para hacer efectivo el pago de la medida de indemnización". (subrayado fuera de texto)*

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el ***Método Técnico de Priorización*** es un proceso técnico que permite a la Unidad para las Víctimas analizar criterios y lineamientos que debe adoptar, mediante el análisis objetivo de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de establecer el orden más apropiado para otorgar la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual. Este proceso técnico será aplicado cada año, para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

Por último, es pertinente aclararle que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad; de igual forma, es preciso indicar que solo se realizará la entrega de la medida a las personas que resulten priorizadas para cada vigencia de acuerdo con la aplicación del Método Técnico de Priorización. Finalmente, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436, le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Elaboró: Tatiana Martinez M _ GRJ.
Anexo: Resolución No 04102019-57521 - del 9 de octubre de 2019

Resolución Nº. 04102019-57521 - del 9 de octubre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en los artículos 6 y siguientes de la Resolución No. 1049 de 2019, que establece la ruta y el orden para el acceso a la medida de indemnización para las víctimas de este hecho incluidas en el Registro Único de Victimas – RUV-, y al artículo 2.2.7.4.10, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). Así mismo, en el numeral 3° estipula que "Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto" (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó

la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]".

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando la necesidad de unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece que el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, el señor(a) GLORIA CECILIA TAPIERO YATE presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado 2783956-1357940 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE	PARENTESCO CON EL

Resolución Nº. 04102019-57521 - del 9 de octubre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

		DOCUMENTO	JEFE DE HOGAR
WENDY ZULAY HUERTAS TAPIERO	TARJETA DE IDENTIDAD	1010162045	HIJO(A)
ANGIE MICHEL HUERTAS TAPIERO	CEDULA DE CIUDADANIA	1000002461	HIJO(A)
GLORIA CECILIA TAPIERO YATE	CEDULA DE CIUDADANIA	52388345	JEFE(A) DE HOGAR
CORIN DAYANA TAPIERO YATE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1110585167	HIJO(A)

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer la medida de indemnización administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011 y al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la(s) persona(s) descrita(s) se encuentra(n) incluido(s).

Que, en ese orden, el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, reza lo siguiente: "Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]".

Que en el parágrafo 2 del citado artículo 2.2.7.3.4, se definió "[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]".

Que, en virtud de lo anterior se procederá a distribuir la medida de indemnización administrativa al grupo familiar de la solicitud con radicado 2783956-1357940 , por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
WENDY ZULAY HUERTAS TAPIERO	TARJETA DE IDENTIDAD	1010162045	HIJO(A)	25.00%
ANGIE MICHEL HUERTAS TAPIERO	CEDULA DE CIUDADANIA	1000002461	HIJO(A)	25.00%
GLORIA CECILIA TAPIERO YATE	CEDULA DE CIUDADANIA	52388345	JEFE(A) DE HOGAR	25.00%
CORIN DAYANA TAPIERO YATE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1110585167	HIJO(A)	25.00%

Que, los soportes documentales que hacen parte de la solicitud de indemnización administrativa de las personas anteriormente mencionadas, no acreditaron algunas de las situaciones de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestre que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la indemnización administrativa, es decir, contar con más de 74 años, tener una discapacidad para el desempeño o tener una enfermedad catastrófica o de alto costo, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la

indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad para las Víctimas analizar criterios y lineamientos que debe adoptar, mediante el análisis objetivo de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del hecho victimizante, y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de establecer el orden más apropiado para otorgar la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual. Este proceso técnico será aplicado cada año, para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

Que, para los casos de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa a favor de un niño, niña o adolescente, los artículos 185 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.15. a 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015 establecen que se hará en todos los casos, mediante la constitución de un encargo fiduciario a favor de aquellos, con el objeto de salvaguardar su derecho hasta tanto obtengan la mayoría de edad para disponer de dicho recurso.

Que, una vez cumplida la mayoría de edad, se deberán actualizar los datos de contacto y allegar copia legible de la cedula de ciudadanía a efectos que la Unidad pueda realizar desembolso de los recursos por concepto de la medida de indemnización administrativa. El encargo fiduciario estará constituido hasta por un plazo máximo de un año después de cumplida la mayoría de edad, después de dicho plazo, los recursos resultantes se trasladarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, es importante indicar que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos, que se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Resolución Nº. 04102019-57521 - del 9 de octubre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, una vez se disponga de los recusos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que alguna(s) de las persona(s) incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectada(s), directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, la(s) persona(s) de que trate perderá(n) todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberá(n) reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
WENDY ZULAY HUERTAS TAPIERO	TARJETA DE IDENTIDAD	1010162045	HIJO(A)	25.00%
ANGIE MICHEL HUERTAS TAPIERO	CEDULA DE CIUDADANIA	1000002461	HIJO(A)	25.00%
GLORIA CECILIA TAPIERO YATE	CEDULA DE CIUDADANIA	52388345	JEFE(A) DE HOGAR	25.00%
CORIN DAYANA TAPIERO YATE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1110585167	HIJO(A)	25.00%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización , con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
WENDY ZULAY HUERTAS TAPIERO	TARJETA DE IDENTIDAD	1010162045	HIJO(A)
ANGIE MICHEL HUERTAS TAPIERO	CEDULA DE CIUDADANIA	1000002461	HIJO(A)

Resolución Nº. 04102019-57521 - del 9 de octubre de 2019

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

GLORIA CECILIA TAPIERO YATE	CEDULA DE CIUDADANIA	52388345	JEFE(A) DE HOGAR
CORIN DAYANA TAPIERO YATE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1110585167	HIJO(A)

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10/9/2019 3:34:23 PM

ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas